

Derogado por [Decreto 1.549/83](#)

Corresponde al expediente nº 2200-6000/56

DEROGACION DEL [Decreto 21.891/49](#)

Artículo 1º: Déjase sin efecto en todas sus partes el Decreto Nº 21.891/49, en mérito a lo más arriba expresado y apruébase en su reemplazo lo siguiente:

"1º.- Las Municipalidades tendrán intervención en todo proyecto que determine el fraccionamiento de una propiedad, a los efectos de formular las observaciones que se estimen convenientes con respecto a su conexión con trazados linderos, sobre si la subdivisión proyectada encuadra en el plano de zonificación que tenga cada comuna o si con la misma se afectan intereses locales".

"2º.- Al iniciarse el trámite de aprobación ante la Dirección de Geodesia y a los efectos indicados en el artículo anterior, se desglosarán las copias que sean necesarias para su inmediata remisión a la Municipalidad respectiva".

"3º.- El profesional actuante podrá solicitar directamente la intervención municipal en el proyecto, antes de la presentación en la Dirección de Geodesia. En este caso queda obligado a declarar tal circunstancia en el momento de iniciar el trámite de aprobación en la Repartición mencionada."

"4º.- La Municipalidad dejará constancia de las observaciones formuladas al proyecto, debidamente fundamentadas, al dorso de una de las copias del mismo, la que con la agregación de los antecedentes que se estimen necesarios, será remitida a la Dirección de Geodesia dentro de los plazos establecidos en el apartado 6º. Si el Proyecto no mereciera observación se hará constar, simplemente, la visación efectuada".

"5º.- La información municipal servirá a la Dirección de Geodesia como antecedente principal para el ulterior estudio técnico-legal del proyecto. Si a su juicio correspondiera desechar las observaciones formuladas totalmente o en parte, no resolverá en definitiva sin poner en conocimiento de tal circunstancia a la Municipalidad que podrá expedirse, nuevamente, dentro de los plazos establecidos".

"6º.- La Dirección de Geodesia prescindirá de la intervención municipal, si la información correspondiente no fuera recibida dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a la remisión de las copias del proyecto, o del expediente a que se refiere el artículo anterior, plazo que se reducirá a veinte (20) días si en el proyecto no se prevé, apertura de calles y/o modificación de las existentes. La Municipalidad, sin embargo, antes del vencimiento de esos plazos podrá requerir una ampliación de los mismos, con motivo fundado, en cuyo caso, se prorrogarán en diez (10) días a los términos fijados".

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras Públicas y Gobierno.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, y pase a la Dirección de Geodesia a sus efectos.

**Jaime BONNECARRERE
E. RUIZ**